Comfenalco Antioquia	**ADENDA NO. 001 AL CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN DE ADHESIÓN NO. 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL**

JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.268 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3036 del 04 de noviembre de 1957 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, realiza la ADENDA NO. 001 AL CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN NO. 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

- Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.

- Que COMFENALCO ANTIOQUIA tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.

- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, COMFENALCO ANTIOQUIA ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, COMFENALCO ANTIOQUIA en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.

- Que en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada, COMFENALCO ANTIOQUIA presta servicios complementarios de proyectos de vivienda, agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las

entidades estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.

- La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA requiere la contratación de una red de proveedores que cumpla los requisitos jurídicos, financieros y técnicos definidos por la legislación vigente y por la organización, y que permita suplir los requerimientos de transporte terrestre de pasajeros partiendo del Área Metropolitana o del sitio solicitado por el respectivo usuario, hacia diferentes destinos locales, regionales y nacionales.

- Dichos requerimientos de transporte terrestre se generan a partir de: a) Excursiones programadas por la Agencia de Viajes de COMFENALCO ANTIOQUIA en fechas preestablecidas, b) servicios de demanda espontánea presentada a solicitud de las empresas afiliadas y no afiliadas, o de diferentes áreas o programas de la Organización y c) solicitudes presentadas para atender licitaciones o convenios celebrados por la Caja con terceros.

- La Prestación de Servicios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Personas urbano, regional y nacional, debe ser garantizada por personas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte,* en su capítulo 6, que regula lo concerniente al "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" o al decreto 431 de 2017 en cuanto a los artículos modificados por este, además, de lo que dispongan las normas que adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan dicho decreto.

- Que el director administrativo de COMFENALCO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, aprobó la contratación de una red de proveedores bajo un esquema de CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN y posterior a ello, la suscripción de contratos individuales de adhesión con las personas jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para participar en el mismo.

- Que el 05 de diciembre de 2019, el Director Administrativo de COMFENALCO ANTIOQUIA, suscribió CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN NO. 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL cuyo objeto es: *"En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a COMFENALCO ANTIOQUIA, los servicios de transporte terrestre automotor*

especial[1], dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales y nacionales, y en caso de que esté constituida como prestador de servicios turísticos y se postule para prestar servicios de este tipo, se obliga también a prestar servicios de transporte turístico."

- Que en la cláusula cuarta del citado contrato marco de adhesión, se estableció que el mismo tendría vigencia por tres (03) años contados a partir de su suscripción y por otra parte, la cláusula quinta, estableció como valor del contrato una suma indeterminada pero determinable con un máximo valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.L ($5.000.000.000) incluido impuestos, asignados para toda su vigencia.

- Que se requiere suscribir adenda al CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN 0035, con el propósito de prorrogar su vigencia por TRES (03) años más, hasta el 04 de diciembre de 2025, adicionar recursos por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L ($3.000.000.000) incluido impuestos y eliminar de la cláusula sexta "PRECIOS", el párrafo tercero alusivo a el pacto de los incrementos en las tarifas de acuerdo con el IPC, esto debido a que esta tipo de servicios se ha visto muy afectado por situaciones de mercado y actualmente tienen un alto grado de incertidumbre frente al incremento de tarifas del combustible; por lo cual, estar ligado a dicha cláusula puede limitar la oferta de vehículos y la disponibilidad que se ofrece a la Caja.

- Que en consideración a lo expuesto, se procede a adendar el CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN 0035, en los términos anteriormente citados.

En virtud de lo expuesto, el Director Administrativo de la Caja de Compensación COMFENALCO ANTIOQUIA suscribe la presente adenda Nro. 001 al CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN No. 0035, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la cláusula cuarta (04), quinta (05) y sexta (06) del contrato marco de adhesión 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

[1] *"Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto"* (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1º del decreto 431 de 2017).

ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL alusivas al plazo, valor y precios, respectivamente. Esta modificación se regulará en los términos y condiciones indicados en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Modificar la cláusula cuarta (04) del contrato marco de adhesión 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, en el sentido de ampliar su duración en TRES (03) AÑOS más, hasta el 04 de diciembre de 2025. En concordancia con lo cual, quedará establecida de la siguiente manera:

> *"CUARTA: PLAZO. El presente contrato estará vigente hasta el 4 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del mismo por LAS PARTES."*

TERCERA- ADICION DE RECURSOS: Modificar la cláusula quinta (05) del contrato marco de adhesión 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, en el sentido de adicionar su valor en TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L ($3.000.000.000) incluido impuestos asignados para toda su vigencia. En concordancia con lo cual, la cláusula quinta (05) del contrato quedará establecida de la siguiente manera:

> *"QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable con un máximo valor de hasta OCHO MIL MILLONES DE PESOS M.L ($8.000.000.000) incluidos impuestos y asignados para toda su vigencia.*
>
> *PARAGRAFO PRIMERO. Al contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional se le ha asignado una disponibilidad presupuestal global para ser ejecutada durante el plazo del contrato a través de los servicios que COMFENALCO ANTIOQUIA requiera a cada persona jurídica que se adhiera.*
>
> *El valor de los contratos individuales suscritos con los adherentes al contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre urbano, regional y nacional también es indeterminado pero determinable por el número de servicios efectivamente prestados por cada adherente, con base en las tarifas previamente acordadas entre las partes, y hasta el valor resultante del porcentaje asignado mediante el sistema de reparto, más las adiciones que resulten, según lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato.*

El valor ejecutado se determinará a la finalización del contrato y los servicios de transporte terrestre automotor especial efectivamente prestados a COMFENALCO ANTIOQUIA serán pagados con base en los precios previamente negociados entre las partes y según la ejecución real del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. La adhesión al contrato marco de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional en ningún caso otorga derecho à quienes se adherian y suscriban contrato especifico individual derivado del mismo a tener un determinado valor o número de servicios asegurado, pues la ejecución con cada persona jurídica que se adhiera dependerá en todo caso de la necesidad específica y la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio.

PARAGRAFO TERCERO. COMFENALCO ANTIOQUIA aplicará el sistema de reparto para asignar, del valor total de contrato marco, un porcentaje denominado "cupo o valor máximo del contrato especifico individual a cada una de las personas jurídicas habilitadas para adherirse, porcentaje que podrá aumentar durante la vigencia en atención al desempeño del adherente. Las adiciones al cupo asignado deberán constar siempre por escrito en un otrosí al contrato específico individual con el ajuste correspondiente de las garantías.

PARAGRAFO CUARTO. En todo caso, COMFENALCO ANTIOQUIA se reserva el derecho de asignar total o parcialmente la ejecución de este objeto contractual y de contratar otras personas jurídicas diferentes a aquellas que se adhieran a sus contratos marco."

CUARTA.- MODIFICACIÓN CLAUSULA DE PRECIO: Modificar la cláusula sexta (06) del contrato marco de adhesión 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, en el sentido de eliminar el párrafo tercero referido al incremento de tarifas de acuerdo al aumento del IPC. En consecuencia, la cláusula sexta quedará establecida de la siguiente manera:

"SEXTA: PRECIOS. COMFENALCO ANTIOQUIA ha definido el inventario de rutas y servicios frecuentes que ejecutará durante la vigencia contractual, y sobre los cuales el adherente presentará una propuesta económica (diligenciando las rutas de su interés), bajo el formato "Anexo de Propuesta Económica) De igual forma durante la ejecución

del contrato se podrán solicitar y aprobar cotizaciones de servicios no definidos en el anexo de propuesta económica.

Una vez aceptada por COMFENALCO ANTIOQUIA la solicitud de adhesión al contrato marco, con base en la propuesta económica presentada por el adherente bajo el formato "Anexo de propuesta económica", la Caja de Compensación Familiar invitará al adherente a negociar y definir las condiciones económicas (tarifas) que regirán la relación contractual entre las partes, las cuales quedarán plasmadas en el contrato individual derivado del contrato marco (en caso de que se llegue a un acuerdo respecto de las tarifas."

QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: Las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO MARCO NO. 0035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, que no hayan sido modificadas u adicionadas expresamente en la presente adenda, continúan vigentes y surtirán efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

En la ciudad de Medellín, el 10 de octubre de 2022.

JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA
Director Administrativo
CCF COMFENALCO ANTIOQUIA